

Con fecha de hoy, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el informe técnico N°18/372/2024 ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados Víctor Pino, Héctor Barría, Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio; y de las diputadas Yovana Ahumada, Erika Olivera y Joanna Pérez, que Modifica la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, para prorrogar los plazos establecidos en su artículo vigésimo transitorio, con el objeto de postergar el inicio de las fiscalizaciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios a los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales.

En ese informe técnico, la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisible, por cuanto dispone de manera expresa, postergar la entrada en vigencia de los plazos establecidos en el artículo vigésimo transitorio, determinando que la Superintendencia de Servicios Sanitarios no pueda ejercer la facultades reglamentarias y fiscalizadoras que le concede el artículo 85 de la misma ley N° 20.998, sino hasta la fecha de inicio de los nuevos términos que la iniciativa parlamentaria establece.

Todo ello invade el campo de materias de ley que nuestro ordenamiento reserva a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, con infracción de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, ordinal 2°, de la Carta Fundamental.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisible el proyecto.

Lo que tengo a honra comunicar a US.

KAROL CARIOLA OLIVA

Presidenta de la Cámara de Diputadas y Diputados

A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS



INFORME TÉCNICO

18/372/2024

En virtud de lo estatuido en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, y para efectos de lo dispuesto en el inciso quinto de su artículo 14, la Secretaría pone en conocimiento de US. el informe técnico recaído en la moción de los diputados Víctor Pino, Héctor Barría, Miguel Ángel Calisto y Jorge Saffirio; y de las diputadas Yovana Ahumada, Erika Olivera y Joanna Pérez, que Modifica la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, para prorrogar los plazos establecidos en su artículo vigésimo transitorio, con el objeto de postergar el inicio de las fiscalizaciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios a los comités y cooperativas de servicios sanitarios rurales.

De acuerdo con el citado precepto, este informe debe versar sobre lo siguiente:

1. Los fundamentos que justifiquen legislar sobre la materia.

Los autores de la iniciativa explican que la ley N° 20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, fue promulgada con el objetivo de establecer un marco jurídico integral para la producción y distribución de agua potable, así como la recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas en sectores rurales; busca profesionalizar la gestión de los servicios sanitarios rurales, incorporando regulación tarifaria, licencias de operación y fiscalización por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, pero la complejidad de su implementación ha requerido ajustes y reconsideraciones en los plazos originalmente previstos.

La entrada en vigor de la ley N° 20.998 ocurrió en noviembre de 2020. Cuando comenzó a regir, Chile se encontraba afectado por una situación de pandemia mundial, en que las restricciones sanitarias y de confinamiento limitaron severamente las capacidades operativas de los comités y cooperativas encargados de los servicios sanitarios rurales.

Ante estas dificultades, la ley N° 21.401 extendió el plazo para la inscripción en el Registro de Operadores y la constitución del Consejo Consultivo, órgano clave para la orientación y supervisión en la implementación de la ley. Sin embargo, muchos comités y cooperativas no lograron cumplir con los nuevos plazos debido a la falta de capacitación, asistencia técnica y la imposibilidad de realizar actividades presenciales.

Agregan que el Registro de Operadores, concebido como medida de transparencia y trazabilidad en la prestación de los servicios sanitarios rurales, presenta aún una baja tasa de inscripción y que muchas organizaciones no han logrado completar el proceso, lo que afecta la formalización de sus actividades y la calidad de su servicio. Esto se debe, en gran parte, a las limitaciones operativas y la falta de recursos financieros para cumplir con los requisitos exigidos.



Por su parte, la participación de representantes de los comités y cooperativas en la constitución del Consejo Consultivo ha sido baja, debido tanto a la complejidad de la normativa como a la falta de espacios para el diálogo efectivo con el Estado.

Por esta razón, exponen que los objetivos de la prórroga inicial no se han cumplido plenamente. La Dirección de Obras Hidráulicas y la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales han trabajado en mesas de diálogo con los dirigentes de los comités y cooperativas, lo que permitió identificar barreras estructurales, como la falta de asistencia técnica, la escasez de recursos humanos capacitados y la dificultad de acceso al financiamiento.

La extensión de los plazos que se propone busca asegurar una implementación efectiva y sostenible de la ley N° 20.998 y generar condiciones para que los comités y cooperativas puedan adaptarse al nuevo marco regulatorio de manera realista y eficiente.

La nueva prórroga de los plazos busca continuar avanzando en la capacitación y fortalecimiento de los comités y cooperativas que la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, junto con otras instituciones, desarrollan para mejorar la gestión de los servicios y consolidar el trabajo del Consejo Consultivo, asegurando una participación representativa y efectiva.

En este contexto, la ley N° 21.520 estableció una prórroga adicional relacionada con el rol de fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que se implementará de manera gradual según los segmentos clasificados en el artículo 70 de la ley N° 20.998, lo que se determina en el artículo vigésimo transitorio, donde se prorroga el inicio del ejercicio de las atribuciones de fiscalización de la Superintendencia, para el Segmento Mayor, a partir del 20 de noviembre de 2024, para el Segmento Mediano, a partir del 20 de noviembre de 2025 y para el Segmento Menor, a partir del 20 de noviembre de 2027.

La ampliación de los plazos tiene como fin asegurar una implementación gradual y adecuada de la ley N° 20.998, acorde a la realidad de las comunidades rurales, ya que los actuales no serán cumplibles por los comités de agua potable rural, por lo que se estima necesario promover una prórroga de al menos dos años desde las fechas establecidas por la ley N° 21.520, como el tiempo necesario para una adaptación adecuada.

2. Las disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

- Ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales.

3. La correlación del texto con el régimen normativo nacional.

- a) Normas que se derogan: No hay
- b) Normas que se modifican: artículo vigésimo transitorio de la ley N° 20.998.



c) Reglamentos: No hay

4. Los elementos de juicio que resulten indispensables para su mejor comprensión.

La moción en cuestión consta de un artículo único, por el cual se modifican los plazos de entrada en vigencia de las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 85 y dicen relación con velar por el cumplimiento, por parte de los entes fiscalizados, de las disposiciones legales y reglamentarias, y de las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que se dicten relativas a la prestación de servicios sanitarios en el ámbito rural, y la aplicación de las sanciones en caso de incumplimiento. Todo conforme al calendario que establece el artículo vigésimo transitorio y a la clasificación de los operadores dispuesta en el artículo 70.

La iniciativa busca posponer la entrada en vigencia de estas facultades fiscalizadoras, para el caso de prestadores de segmento mayor, desde el 20 de noviembre de 2024 al 20 de noviembre de 2026; para los operadores de segmento mediano, desde el 20 de noviembre de 2025 al 20 de noviembre de 2027, y para los operadores clasificados como de segmento menor, del 20 de noviembre de 2027 al 20 de noviembre de 2028.

Comentarios sobre su admisibilidad

La admisibilidad de la iniciativa parlamentaria en comento debe ser analizada a la luz de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, numeral 2°, de la Carta Fundamental, el cual reserva al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones;

La moción dispone de manera expresa postergar la entrada en vigencia de los plazos establecidos en el artículo vigésimo transitorio, determinando que la Superintendencia de Servicios Sanitarios no pueda ejercer la facultades reglamentarias y fiscalizadoras que le concede el artículo 85 de la misma ley N° 20.998, sino hasta la fecha de inicio de los nuevos términos que la iniciativa parlamentaria establece.

Además, el mismo artículo transitorio ordena que mientras no se cumplan estos plazos la Superintendencia deberá dictar los manuales de fiscalización y realizará labores de preparación, visitas de diagnóstico de funcionamiento, capacitaciones o reuniones, en coordinación con la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, dependiente de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, para los efectos de asegurar el cumplimiento de los fines y la adecuada implementación de la ley. Todas estas labores se verían extendidas en el tiempo, más allá de lo mandatado por la ley N° 21.520, que tuvo su origen en el Senado, por iniciativa del Primer Mandatario.



Por las razones expuestas, la Secretaría considera que la moción sobre que versa este informe es **inadmisible**, por cuanto invade el ámbito de aquellas materias que nuestro ordenamiento reserva a la iniciativa legislativa privativa del Presidente de la República, infringiendo lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, numeral 2°, de la Constitución Política de la República.

Valparaíso, 26 de noviembre de 2024.

Luis Rojas Gallardo

Secretario General (A) de la Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.998, QUE REGULA LOS SERVICIOS SANITARIOS RURALES, PARA PRORROGAR LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN SU ARTÍCULO VIGÉSIMO TRANSITORIO CON EL OBJETO DE POSTERGAR EL INICIO DE LAS FISCALIZACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS A LOS COMITÉS Y COOPERATIVAS DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES

FUNDAMENTOS.

La Ley N°20.998, que regula los servicios sanitarios rurales, fue promulgada con el objetivo de establecer un marco jurídico integral para la producción y distribución de agua potable, así como la recolección, tratamiento y disposición final de aguas servidas en sectores rurales. Este marco busca profesionalizar la gestión de los servicios sanitarios rurales, incorporando regulación tarifaria, licencias de operación y fiscalización por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Sin embargo, la complejidad de la implementación ha requerido ajustes y reconsideraciones en los plazos originalmente previstos.

La entrada en vigencia de la Ley N°20.998 ocurrió en un contexto adverso. En noviembre de 2020, cuando comenzó a regir, Chile y el mundo estaban sumidos en una pandemia sin precedentes. Las restricciones sanitarias y medidas de confinamiento limitaban severamente las capacidades operativas de los comités y cooperativas encargados de los servicios sanitarios rurales. Estas organizaciones, muchas de ellas gestionadas por voluntarios, no contaban con los recursos necesarios para adaptarse a la nueva normativa en los tiempos previstos.

Como respuesta a estas dificultades, la Ley N°21.401 extendió el plazo para la inscripción en el Registro de Operadores y la constitución del Consejo Consultivo, un órgano clave para la orientación y supervisión de la implementación de la ley. Sin embargo, los efectos negativos de la pandemia persistieron, y muchos comités y cooperativas no lograron cumplir con los nuevos plazos debido a la falta de



capacitación, asistencia técnica y la imposibilidad de realizar actividades presenciales.

El Registro de Operadores, concebido para garantizar la transparencia y trazabilidad en la prestación de los servicios sanitarios rurales, presenta aún una baja tasa de inscripción. A la fecha, muchas organizaciones no han logrado completar el proceso, lo que pone en riesgo la formalización de sus actividades y la calidad del servicio que prestan. Esto se debe, en gran parte, a las limitaciones operativas y la falta de recursos financieros para cumplir con los requisitos exigidos.

Por su parte, la constitución del Consejo Consultivo también ha encontrado dificultades. La participación de representantes de los comités y cooperativas ha sido baja, debido tanto a la complejidad de la normativa como a la falta de espacios para el diálogo efectivo con el Estado. La pandemia limitó las reuniones y el trabajo colaborativo necesarios para la instalación del Consejo.

Ante este panorama, los objetivos de la prórroga inicial no se han cumplido plenamente. La Dirección de Obras Hidráulicas y la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales han trabajado en mesas de diálogo con los dirigentes de los comités y cooperativas para abordar las preocupaciones existentes y buscar soluciones viables. Estas mesas han permitido identificar barreras estructurales, como la falta de asistencia técnica, la escasez de recursos humanos capacitados y la dificultad de acceso a financiamiento.

La extensión de los plazos propuesta busca asegurar una implementación efectiva y sostenible de la Ley N°20.998. No se trata simplemente de posponer obligaciones, sino de generar condiciones para que los comités y cooperativas puedan adaptarse al nuevo marco regulatorio de manera realista y eficiente. La experiencia ha demostrado que el éxito de la ley depende de una transición que contemple las realidades específicas de las organizaciones rurales, muchas de las cuales operan con recursos limitados y dependen del trabajo voluntario.



La nueva prórroga de los plazos permitirá continuar avanzando en la capacitación y fortalecimiento de los comités y cooperativas. La Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, junto con otras instituciones, está desarrollando programas de capacitación técnica y administrativa para mejorar la gestión de los servicios. Estas capacitaciones son fundamentales para garantizar que las organizaciones cumplan con la ley y ofrezcan un servicio de calidad a las comunidades rurales.

Además, la ampliación de los plazos permitirá consolidar el trabajo del Consejo Consultivo, asegurando una participación más representativa y efectiva de los actores involucrados. La constitución de este Consejo es esencial para orientar la implementación de la ley y garantizar que las decisiones reflejen las necesidades de las comunidades rurales.

La extensión también responde a los desafíos económicos que enfrentan muchas de estas organizaciones. Los efectos de la pandemia han afectado severamente a las comunidades rurales, limitando su capacidad para invertir en mejoras de infraestructura sanitaria y cumplir con las exigencias regulatorias. La prórroga dará más tiempo para acceder a financiamiento e implementar las mejoras necesarias.

En este contexto, la Ley N°21.520 estableció una prórroga adicional relacionada con el rol de fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que se implementará de manera gradual según los segmentos clasificados en el artículo 70 de la Ley N°20.998. En el artículo vigésimo transitorio, se prorroga el inicio del ejercicio de las atribuciones de fiscalización de la Superintendencia, según el siguiente calendario:

- Segmento Mayor: a partir del 20 de noviembre de 2024.
- Segmento Mediano: a partir del 20 de noviembre de 2025.
- Segmento Menor: a partir del 20 de noviembre de 2027.

Adicionalmente, se considera pertinente que la Superintendencia realice labores de preparación durante el período intermedio, en coordinación con la Subdirección de



Servicios Sanitarios Rurales. Asimismo, los manuales y procedimientos de fiscalización deberán ser adecuados para ser comprensibles por los usuarios y operadores.

En definitiva, la ampliación de los plazos tiene como finalidad asegurar una implementación gradual y adecuada de la Ley N°20.998, acorde a la realidad de las comunidades rurales. Es necesario establecer una nueva ley que prorrogue los plazos, ya que los actuales no serán cumplibles por los comités de agua potable rural. Se debe promover una prórroga de al menos dos años desde las fechas dadas por la Ley N°21.520, proporcionando el tiempo necesario para una adaptación adecuada.

La Dirección de Obras Hidráulicas ha expresado su compromiso con un proceso de implementación inclusivo y participativo, que contemple las realidades diversas de los servicios sanitarios rurales. Para ello, se han propuesto medidas de acompañamiento y asistencia técnica que permitan superar las barreras que hasta ahora han dificultado el cumplimiento de los plazos establecidos.

El éxito de la Ley N°20.998 depende en gran medida de que los comités y cooperativas puedan adaptarse al nuevo marco regulatorio de manera sostenible. Esto implica no solo ampliar los plazos, sino también fortalecer la capacidad de las organizaciones para gestionar los servicios de forma profesional y eficiente. La capacitación, el acceso a financiamiento y el acompañamiento técnico son elementos clave para lograr este objetivo.

Por lo tanto, es necesario aprobar una nueva extensión de los plazos de implementación de la Ley N°20.998. Esta medida permitirá que los comités y cooperativas puedan adaptarse a las nuevas exigencias sin poner en riesgo la continuidad del servicio que prestan a las comunidades rurales. Asimismo, contribuirá a asegurar una implementación representativa, participativa y consensuada, garantizando que todos los actores involucrados puedan contribuir al desarrollo de los servicios sanitarios rurales.



La ampliación de los plazos no es una solución definitiva, sino un paso necesario para asegurar que la Ley N°20.998 cumpla con sus objetivos a largo plazo. Es un reconocimiento de las dificultades enfrentadas y un compromiso con una implementación gradual y adecuada, que contemple las realidades específicas de los servicios sanitarios rurales.

La extensión de los plazos es una oportunidad para corregir el rumbo y asegurar que las comunidades rurales cuenten con un servicio de agua potable y saneamiento de calidad, contribuyendo a mejorar su calidad de vida y su desarrollo sostenible.

IDEA MATRIZ.

Establecer una nueva prórroga a las señaladas en el artículo vigésimo transitorio de la Ley N°20.998 con el objeto de postergar los plazos en que se iniciarán las fiscalizaciones por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios a los operadores fiscalizados.





PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplácese los literales a, b, y c del inciso primero del artículo vigésimo transitorio de la ley N°20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales, por los siguientes:

- "a) A partir del 20 de noviembre de 2026, para los operadores clasificados en el segmento Mayor;
- b) A partir del 20 de noviembre de 2027, para los operadores clasificados en el segmento Mediano, y
- c) A partir del 20 de noviembre de 2028, respecto de operadores clasificados en el segmento Menor.".

VÍCTOR PINO FUENTESDiputado de la República



MINISTER ANGEL CALISTO A.

ANGUEL ANGEL CALISTO A.

ANGUEL ANGEL CALISTO A.

ANGUEL ANGEL CALISTO A.

